#### **DECRETO N° 181**

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Decreto Legislativo n.º 736, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo 311, del 12 de abril de 1991; Decreto n.º 185, de fecha 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo 314, del 23 de marzo de 1992; Decreto n.º 529, de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo 319 del 23 de junio de 1993; y Decreto n.º 496, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001, esta Asamblea Legislativa aprobó en su orden, los Convenios de Préstamos PL-480/1991, PL-480/1992, PL-480/1993 y PL-480/2001, suscritos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador.
- Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador suscribieron el 18 de junio de 1993, un Acuerdo relacionado al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, ratificado por esta Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo n.º 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 321, de fecha 26 de octubre de 1993; y en fecha 14 de septiembre de 2001, ambos Gobiernos suscribieron un Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, Ratificado mediante Decreto Legislativo n.º 556, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo 353, de fecha 19 de octubre de 2001.
- Que con el objeto de complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas y facilitar la conformación de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, suscribieron el 29 de septiembre de 2021, un Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral (TFCCA por sus siglas en inglés) y el funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador y para cuyo financiamiento se utilizarán recursos provenientes del pago del servicio de ciertos préstamos que el Gobierno de El Salvador tiene con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a los que se hace referencia en el primer considerando del presente decreto.
- Que en lo que respecta a los préstamos antes mencionados, los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, con fecha 29 de septiembre de 2021, suscribieron un documento denominado "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", teniendo dichos préstamos un saldo deudor de capital que asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,995,626.55) y el monto de los intereses de esas obligaciones

calculados hasta el vencimiento de las mismas es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,645,840.87), totalizando entre los dos conceptos la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,641,467.42), de los cuales el monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) serán depositados en la cuenta del nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, mencionado en el tercer considerando y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48) se continuarán pagando al Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme el calendario de vencimiento establecido en el Acuerdo de Reducción de Deudas antes relacionado para ambos casos.

V. Que por lo antes expuesto es procedente aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", suscrito el 29 de septiembre de 2021, por los representantes de ambos Gobiernos.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7° de la Constitución.

### **DECRETA:**

Art. 1.- Apruébase en todas sus partes el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", suscrito el 29 de septiembre de 2021, por el Ministro de Hacienda en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se estable la reducción de determinadas deudas vigentes con el Gobierno de los Estados Unidos de América que provienen de 4 préstamos, cuyo saldo deudor de capital asciende a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,995,626.55) y el monto de los intereses de esas obligaciones calculados hasta el vencimiento de las mismas es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.645,840.87), totalizando entre el capital y los intereses la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,641,467.42), de los cuales, VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) serán depositados en la Cuenta del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral (TFCCA por sus siglas en inglés), que se relaciona en el Art. 2 de este decreto y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48) se continuarán pagando al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), conforme el calendario de vencimientos establecido para ambos casos en el Acuerdo de Reducción de Deudas antes relacionado.

Las obligaciones incluidas en el Acuerdo de Reducción de Deudas corresponden a los Préstamos PL-480/1991, PL-480/1992, PL-480/1993, y PL-480/2001, aprobados por medio de los Decretos Legislativos n.º 736 de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo 311 del 12 de abril de 1991; Decreto n.º 185 de fecha 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo 314 del 23 de marzo de 1992; Decreto n.º 529 de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo 319 del 23 de junio de 1993; y Decreto n.º 496 de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 159, Tomo 352 del 27 de agosto de 2001, respectivamente, cuyo servicio de la deuda por Préstamo se conforma así:

| Préstamo                           |                | Capital       | Intereses    | Total         |
|------------------------------------|----------------|---------------|--------------|---------------|
| 1. PL-480/1991                     | (Obligación 1) | 12,355,248.95 | 2,223,944.86 | 14,579,193.81 |
| 2. PL-480/1992                     | (Obligación 2) | 2,435,111.78  | 109,580.02   | 2,544,691.80  |
| 3. PL-480/1993                     | (Obligación 3) | 4,153,341.21  | 249,200.49   | 4,402,541.70  |
| 4. PL-480/2001                     | (Obligación 4) | 1,051,924.61  | 63,115.50    | 1,115,040.11  |
| TOTAL                              |                | 19,995,626.55 | 2,645,840.87 | 22,641,467.42 |
| Subtotal a pagar a favor del TFCCA |                | 18,046,502.41 | 2,572,787.53 | 20,619,289.94 |
| Subtotal a pagar al USDA           |                | 1,949,124.14  | 73,053.34    | 2,022,177.48  |

De dicha deuda, los pagos a realizar al Gobierno de los Estados Unidos de América por valor de DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022,177.48), desagregados en UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,949,124.14) de capital y SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,053.34) de intereses, se refieren a pagos del Préstamo PL-480/1992, que en el Acuerdo de Reducción de Deudas se le identifica como Obligación 2.

Art. 2.- Facúltase al ministerio de Hacienda, para transferir conforme al calendario de pagos determinado en el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", que se aprueba mediante el presente decreto; los recursos por el monto de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,619,289.94) que se menciona en el Art. 1 de este Instrumento, a la Cuenta del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, conformado según el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral", suscrito entre ambos Gobiernos el 29 de septiembre de 2021.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 195 Tomo N° 433

Fecha: 13 de octubre de 2021

ADAR/ngc 19-10-2021

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.